

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los mutilados de guerra por la Patria tienen con arreglo a las disposiciones vigentes, determinados derechos a la obtención de empleos, que deben ampliarse, cuando estos últimos son más adecuados a las circunstancias que concurren en gran número de los caballeros mutilados, encontrándose en este caso las plazas de Agentes de aparatos surtidores de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. Estimándolo así, dicha Compañía ha elevado la propuesta de que se reserven a aquéllos las vacantes de las referidas Agencias, modificando al propio tiempo las condiciones establecidas para su provisión y desempeño, en forma que sean compatibles la falta de medios económicos, que frecuentemente ha de darse en los interesados, con el cumplimiento por parte de los mismos de las obligaciones cuya exigencia es ineludible para la buena administración de la mencionada Renta del Estado.

En atención a lo expuesto y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

Primero.—El 25 por 100 de las vacante de Agentes de aparatos surtidores de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que se hayan producido con posterioridad al día 18 de julio de 1936, o se produzcan en lo sucesivo, aun cuando las primeras se encuentren actualmente cubiertas con carácter interino, se adjudicarán a mutilados de guerra, por la Patria declarados útiles para el trabajo manual, conforme a las normas del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados aprobado por Decreto de 5 de abril último.

Segundo.—Al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el número anterior, la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos comunicará a la Dirección General de Mutilados las vacantes que correspondan a dicho Benemérito Cuerpo, a fin de que por ésta se designe el Caballero Mutilado en quien ha de recaer el nombramiento.

Tercero.—Los mutilados de guerra quedan relevados de la obligación de constituir fianza para el desempeño de las citadas Agencias.

Cuarto.—El importe de las dos primeras entregas de productos, que a razón de dos mil litros cada una verificará la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a los Agentes designados con arreglo a lo prevenido en la presente disposición, será satisfecho por éstos mediante la retención de un quince por ciento de las comisiones que devenguen, después de transcurridos seis meses, a partir de la fecha en que den comienzo a su gestión, respondiendo la Compañía Arrendataria ante la Renta de los quibrantos que para el Estado puedan resultar por la concesión de estos créditos.

Quinto.—El régimen establecido por la Orden de 29 de junio de 1932 para la concesión de aparatos surtidores de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos continuará vigente en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(B. O. del 15 de noviembre)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección Provincial Veterinaria

Epizootias.—Glosopeda

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada «Glosopeda», en los ganados propiedad de doña Julia Fueyo, instalados en el Jardín de Herrero, parroquia de Santullano, Ayuntamiento de Oviedo, debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, exactamente las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa: Jardín de Herrero, propiedad de doña Julia Fueyo.

Zona sospechosa: Parroquia de San Julián de los Prados.

Zona de inmunización. La comprendida desde la capital como centro a las siguientes parroquias:

Limanes, San Esteban, San Julián de Box, Tudela de Veguín, Ollontego, Priorio, Sograndio, Lorian, Brañes, Naranco, Villapez, Corredoria (Lugones), Pando, Manjoya, Pereda, Santa Marina y San Claudio.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado en dicha parroquia. Colocación de letreros en las cuádras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles que digan: «Ganado enfermo.—Glosopeda». Desinfección minuciosa de los establos y cuádras.

Se cumplirá rigurosamente lo prescrito en el Capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados de ganados, hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche de dichas zonas, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibido la lactancia de los terneros directamente de las enfermas aftosas y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 17 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

DIPUTACION

Expedientes a funcionarios

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad en el

recurso interpuesto por don Tomás Hernández Díaz, contra acuerdo de la Comisión Gestora que le destituyó del cargo de Maestro panadero de la Residencia provincial de Niños, se cita al mismo para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días a contar del presente anuncio.

Oviedo, 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario del expediente, Mario Garcia.

Patronato local de Formación Profesional de Gijón

ANUNCIO DE CONCURSO

Por el presente se anuncia la provisión, con carácter provisional, de la plaza de Médico-Fisiólogo de la Oficina-Laboratorio de Orientación Profesional de Gijón, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Para participar en este concurso se precisa:

1.º—Ser español y estar dotado del Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirujía.

2.º—Presentar una certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de este Patronato (Escuela Industrial de Gijón), dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la región, no admitiéndose documento alguno una vez transcurrido dicho plazo.

Gijón, a 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente del Patronato.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Dístrito Forestal de Oviedo

El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial en su circular número 20 dice a esta Jefatura lo siguiente:

Las numerosas consultas que a esta Jefatura Nacional, llegan sobre defensa de la riqueza forestal particular por las dificultades de llevarlas con rapidez a la práctica, obligan a dictar las siguientes nor-

mas que deberán tener en cuenta los Jefes de los Distritos Forestales, para que a la vez que se lleve a cabo el firme cumplimiento de lo ordenado, no se causen perjuicios a la industria y dar satisfacción a necesidades urgentes, evitando se suspendan simultáneamente todas las cortas, mientras se llenan las formalidades exigidas en el Decreto para realizar su aprovechamiento.

Las normas a seguir serán las siguientes:

1.ª Dadas las dificultades existentes para la tirada de los impresos oficiales y su distribución, el plazo de un mes, señalado en el artículo 2.º, para la presentación de las declaraciones juradas, se contará a partir de la fecha en que los Jefes de los Distritos Forestales, proporcionen los impresos necesarios a cada interesado, para dichas declaraciones juradas, o anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que pueden disponer de ellos.

2.ª Los Jefes de los Distritos Forestales activarán la tirada de estos impresos, y de forma que los tengan en el menor plazo posible, y siempre antes del 30 de noviembre, para que a fin de diciembre queden hechas todas las declaraciones juradas de fincas forestales.

En la presentación de declaraciones se dará prelación a las que se refieren a fincas con arbolado maderable y leñas carboneables, sobre las que solo tengan pastos o matorral, semileñoso.

3.ª Ningún aprovechamiento será autorizado, sin que esté hecha la declaración jurada de la finca en la que deba efectuarse.

Sin embargo, para que no sufran interrupción las cortas ya iniciadas o empezadas en virtud de contratos celebrados con anterioridad a la publicación del Decreto, podrán éstas continuar ejecutándose en los términos convenidos en aquéllos, mientras se legaliza su situación, y quedando por otra parte sujetos los dueños a lo dispuesto en el Decreto, muy especialmente en lo referente a la obligación de repoblarlas y sanciones aplicables por el incumplimiento de esta condición.

4.ª En el plazo de 10 días de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los propietarios darán cuenta a los Jefes de los Distritos Forestales de los contratos que tengan celebrados, presentando los originales de los mismos, de los que se tomarán nota, devolviéndolos al interesado.

Con el contrato se presentarán directamente en la Jefatura de Montes la petición de cortas, extendida en el impreso oficial correspondiente, reintegrado con la póliza de 1,50 pesetas.

Si no hubiere impresos oficiales, y se tratase de casos de verdadera urgencia, en los que no fuese posible demorar el suministro de los aprovechamientos forestales contratados, y muy especialmente cuando sean para el Ejército, podrán sustituirse provisionalmente dichos impresos por instancias en papel corriente, acompañadas de una póliza suelta, del importe indicado, la cual se adherirá en su

dia definitivamente a la solicitud oficial para el archivo.

En las peticiones provisionales de cortas, deberán consignarse todos los extremos previstos en el artículo 5.º del Decreto sobre la defensa de la riqueza forestal particular, y los propietarios solicitantes, quedan obligados a canjear dichas peticiones provisionales por las definitivas en impresos oficiales, tan pronto estos impresos se hallen a disposición de las Jefaturas de los Distritos Forestales. La fecha de la solicitud definitiva será la misma que la figurada en la instancia provisional sustituida.

No obstante lo anteriormente establecido, los propietarios peticionarios de cortas deberán formalizar las declaraciones juradas de sus fincas en la forma preceptuada en el Decreto, y dentro del plazo señalado en la norma 1.ª de esta Circular.

Carecerán de validez los contratos meramente verbales, a no ser que sean destinados los suministros para el Ejército, siendo confirmados por el oficio de la Autoridad Militar correspondiente.

5.ª Los Jefes de los Distritos Forestales, en los citados casos de urgencia, y cuando lo crean necesario o conveniente, dispondrán el reconocimiento de la finca aprovechada, durante el disfrute o después de efectuado, para verificar si aquél se ha realizado de acuerdo con los datos proporcionados por el interesado, imponiendo las sanciones a que haya lugar cuando se compruebe extralimitación o abuso, castigado en el Decreto.

6.ª El aprovechamiento del ramoneo, no está incurso en este Decreto, siempre que se limite a la buena práctica de utilizar la hoja y ramilla pequeña, pero la práctica abusiva del mismo, como pretexto para obtener maderas o leñas, será sancionada, considerándose como un aprovechamiento de tal naturaleza, no solicitado.

7.ª Los aprovechamientos del acebuche y en general de toda especie forestal capaz de dar maderas o leñas carboneables, según el espíritu del Decreto, quedan incluidas en él aunque expresamente no figuren los nombres vulgares de dichas especies.

8.ª Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales publicarán esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, para el conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe, F. Azpeitia.—Rubricado.

Lo que para el cumplimiento de la norma 4.ª se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, R. Arnaiz.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Crrreteras — Servidumbres

Don Ricardo López Smeetz, Ingeniero de Minas, solicita, en nombre y representación de la Sociedad Me-

talúrgica "Duro-Felguera", autorización para efectuar con carácter provisional, una variación de ferrocarril minero, con paso a nivel en curva, en el punto kilométrico de la carretera de Oviedo a Campo de Caso.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 145 del Reglamento de 6 de julio de 1877, dictado para ejecución de la vigente Ley general de Obras públicas, se abre el periodo de información pública por término de 30 días naturales, a los efectos de la presentación ante esta Jefatura o en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, de las reclamaciones a que haya lugar contra la instalación que se intenta, hallándose de manifiesto y a disposición de los reclamantes en la Secretaría de esta Jefatura, el proyecto de la referida instalación.

Oviedo, 12 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

División Hidráulica del Norte de España

Información pública

Don José Fernández Álvarez, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, del que utiliza del río Luña o Naviego, en el sitio de Bimera, Ayuntamiento de Cangas del Narcea, derivando las aguas por medio de una empalizada de piedra y madera de 25,00 metros de longitud por 1,00 de altura, con destino a riego de 60 áreas de la parte de finca destinada a prado de las de su propiedad, denominadas Eiro del Monte y Prado del Monte.

Lo que se hace público advirtiendo que durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio se admitirán las reclamaciones que se presenten en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, sita en Oviedo, Doctor Casal, 2.º 3.º.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Anuncio

Habiendo dar cumplimiento a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 18 de enero de 1938, en la que se declaran de propiedad del Estado las "Escobillas", de Metales Preciosos, se advierte a todos los industriales Joyeros de la provincia que han hecho declaración de estas "Escobillas", ante esta Delegación de industria, que deben ponerse de acuerdo con este organismo, para proceder a la recojida de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de dicha Orden.

Al mismo tiempo, se advierte a los poseedores de dichas "Escobillas", que no han declarado sus existencias, que de no hacerlo en un plazo de diez días, se procederá a imponerles las sanciones señaladas en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley de 14 de agosto de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis E. Quirós.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Antuña González (a) el Diablo, vecino de Avilés; Servando Gutierrez Alonso, de Vioño, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jorge Rodríguez Segres, vecino de Candás, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Candás, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Castaño Castaño, vecino de Arriendas, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Arriendas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel del Valle Foyaga, vecino

de Boyobal, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafael Alvarez de la Borbolla, vecino de Llanes, y Laureano Torres Noriega, vecino de Mier (Llanes), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carlos Rodríguez García, vecino de La Calzada, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gil Cañedo Blanco, vecino de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gerardo Martínez Álvarez, vecino de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Adelaido Martínez Gutiérrez, vecino de Langreo, y Ceferino Braña Fernández, de La Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino López Menéndez, vecino de la Concha de Artedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal

Oviedo, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Cuervo García, vecino de Villabona, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Hermógenes José Díaz Álvarez, vecino de Proaza, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Proaza, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Evaristo Fernández Fidalgo y Lidia Carpintero Gutiérrez, vecinos de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julio Carro Arbesú, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernández Fernández, vecino de Figueras; Elías Núñez Carrocera, de Mitudes, y Rosendo Díaz Fernández, de Viavelez, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Fernández Menéndez, vecino de La Felichosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gerardo Martínez Álvarez, vecino de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino López Menéndez, vecino de la Concha de Artedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal

de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Sánchez González, vecino de Lieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Canero Carrero, Federico Pazos Gago, Joaquín Segovia Ciurriz Antonio Boiana Freire José Rubio Gañán, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Leandro García Arias, vecino de La Campa; Manuel González Suárez, de Villa; José Muñiz Blanco y Antonio Carrea, de La Campa, y Florentino Blanco Cuervo, de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Andrea Menéndez García, vecina de Brañes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937. Oviedo, 29 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE DEGAÑA

Anuncio

Formados los documentos cobradores de la contribución rústica y urbana, así como el padrón de la matrícula industrial de este término municipal, que han de regir durante el próximo año de 1939, se hace público de que dichos documentos están expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por término de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Degaña, 8 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Menendez.

DE LANGREO

EDICTOS

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, riqueza urbana, para 1939, se expone en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro del cual pueden presentar los interesados las reclamaciones a que se crean con derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sama de Langreo, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Alfredo Echevarría.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, riqueza rústica, para 1939, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro del cual pueden presentar los interesados las reclamaciones a que se crean con derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sama de Langreo, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Alfredo Echevarría.

Hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, dentro del cual pueden presentar los interesados las reclamaciones a que se crean con derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sama de Langreo, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Alfredo Echevarría.

Hallándose terminado el padrón de la Patente Nacional de automóviles para 1939, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, dentro del cual pueden presentar los interesados las reclamaciones a que se crean con derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sama de Langreo, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Alfredo Echevarría.

DE MIRANDA

Formada la matrícula industrial de este concejo para el próximo año de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para las reclamaciones que procedan.

Igualmente, se halla formado el padrón de automóviles que ha de regir en este concejo durante el próximo año de 1939, quedando expuesto al público por término de quince días, admitiéndose durante los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Formados los repartimientos de contribución territorial de rústica para el próximo año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan.

Belmonte, 12 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ulpiano Gonzalez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LAVIANA

Higinio López Campo, Secretario del Juzgado municipal de Laviana, en funciones del de primera instancia del Partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

“En la villa de Pola de Laviana, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; el señor D. Pedro Revuelta y Gómez-Platero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que adelanta doña Angela Alvarez Sanchez, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Tuilla, en el concejo de Langreo, dirigida por el Letrado D. Vicente F. Campa, contra D. Maximino Antuña Antuña, mayor de edad, casado, industrial, de igual vecindad, sobre reclamación de cuatro mil pesetas, con sus intereses al tres y medio por ciento anual y

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Maximino Antuña Antuña, a pagar a Angela Alvarez Sanchez la cantidad de cuatro mil pesetas, intereses vencidos desde el siete de febrero de mil novecientos treinta y seis hasta la solución de la deuda y costas procesales.

Así por esta mi sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado y con el fin de que le sirva de notificación, a menos que se opte, dentro del tercero día, por que se le haga saber personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Revuelta.”

La sentencia relacionada, fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Maximino Antuña Antuña, cumpliendo lo ordenado, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ante mí, Higinio L. Campo.

Higinio López Campo, Secretario del Juzgado municipal de Laviana, en funciones del de primera instancia del Partido.

Doy fe: Que en el pleito de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

“En la villa de Pola de Laviana, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; el señor D. Pedro Revuelta y Gómez-Platero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que adelanta D. Vicente Mateo Antuña, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Sama de Langreo, dirigido por el Letrado D. Vicente F. Campa, y representado por el Procurador D. Benito Menendez; contra D. Maximino Antuña Antuña, y D. Perfecto Antuña Antuña, mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo y ambos vecinos de Tuilla, en el concejo de Langreo, declarados rebeldes en las presentes actuaciones, que versan sobre reclamación de tres mil ochocientos sesenta y nueve pesetas, con sus intereses legales, desde el tres de septiembre del año en curso, y

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Maximino Antuña Antuña, a pagar a D. Vicente Mateo Antuña, la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y nueve pesetas, intereses legales desde la presentación de esta demanda, y a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado y con el fin de que le sirva de notificación, a menos que el actor solicite, dentro del tercero día, que se le haga la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Revuelta.”

La sentencia antecedente fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Maximino Antuña Antuña, cumpliendo lo ordenado, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ante mí, Higinio L. Campo.

DE TINEO

Manuel Alvarez Menendez, Oficial habilitado en funciones de Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Tineo a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal, el Sr. D. Abilio Rodriguez Sanchez Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Doña Perfecta Garcia Rodriguez, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Madrid, representada por el Procurador Don Faustino Menendez de Llano y defendida por el Letrado D. Manuel Garcia Fernandez, contra D. José Pelaez y Fernandez, mayor de edad, casado, jornalero y también vecino de Madrid, en la actualidad ausente de ignorado paradero, representado por los estrados del juzgado por no haber comparecido, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas de principal o novecientas ochenta y cinco pesetas ochenta céntimos de réditos vencidos.

Fallo:

Que estimando la presente demanda interpuesta por Doña Perfecta Garcia Rodriguez, contra don José Pelaez Fernandez, debo de condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de tres mil quinientas pesetas que le entregó en concepto de préstamo en documento privado otorgado en Villapró, de este término el catorce de enero de mil novecientos veintisiete, con más los intereses a razón del cinco por ciento, vencidos y que venzan hasta su completo pago, y con imposición a dicho demandado de todas las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en el BOLETIN OFICIAL mediante la publicación del encabezado y parte dispositiva, definitivamente juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. Abilio Rodriguez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe.—P. H., Manuel Alvarez.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Tineo a doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Manuel Alvarez.

Es. Tipografía de la Residencia Provincial